

ACUERDO MARCO¹ ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, COSTA RICA Y LA UNIVERSIDAD AMERICANA, NICARAGUA

Nosotros, **ROSEMERY HERNÁNDEZ PEREIRA**, costarricense, mayor de edad, casada una vez, vecina de Mercedes Norte de Heredia, Especialista en Relaciones y Negocios Internacionales, portadora de la cédula de identidad número tres-cero doscientos ochenta y ocho-cero ochocientos noventa y seis, **Directora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa**, facultada para formalizar y firmar todo tipo de documentos o instrumentos jurídicos, a lo externo de la institución, **A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, COSTA RICA (UNA)**, cédula de personería jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta, lo anterior según las competencias establecidas en la Ley de Creación de la Universidad Nacional, ley cinco mil ciento ochenta y dos, el artículo 43 inciso k) del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional publicado en el Diario Oficial La Gaceta 113 del 12 de junio del 2015, y el inciso c) del artículo 24 TER del Reglamento de Vinculación Externa Remunerada, Cooperación Externa y Relación con la FUNDAUNA, publicado en UNA-GACETA 08-2020 del 2 de junio del 2020, y **la UNIVERSIDAD AMERICANA**, representada por su Rector, Ingeniero y Máster **MARTÍN BENITO GUEVARA CANO, RECTOR y REPRESENTANTE** de la **UNIVERSIDAD AMERICANA (UAM)**, mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico, portador de cédula de identidad 2811401650004, entidad de educación superior, creada mediante Escritura Pública Número 131, Escritura de Constitución y Estatutos de la Asociación UAM, otorgada ante el oficio del Notario Público Fernando Antonio Cuadra Cuadra, a las 8:00 am del 4/9/1992, inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación con el número perpetuo 243, en los 39 al 48 del tomo siete (7) del Libro Primero (1°); b) Gaceta, Diario Oficial N.º 84, del día jueves 6/5/1993, en la que se publica el Decreto N.º 558, que otorga Personería Jurídica a la Asociación UAM; Gaceta Diario Oficial N.º 136, del día martes 20/7/1993, en la que se publican los Estatutos de la Asociación UAM; Gaceta Diario Oficial N°157, del día miércoles 21/8/2002, en que publica la primer reforma parcial de los Estatutos de la Asociación UAM; y Gaceta Diario Oficial N.º 204, publicada el día miércoles 24/10/2007, en la que se publican las Segundas Reformas Parciales a la Escritura de Constitución y Estatutos de la Asociación UAM, por los que se encuentra facultado para la firma de la presente, en sus Artículos 21 y 23 inc. a), c) y j), en adelante acordamos suscribir el presente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE

1. La **UNA** es una institución estatal de educación superior, creada mediante la Ley N° 5182 del 15 de febrero de 1973, que goza de autonomía plena en materia de gobierno, administración y organización y procura la formación de profesionales conscientes de las necesidades de la población.
2. La **UNA** se ha propuesto elevar el nivel de vinculación con las diversas instituciones nacionales e internacionales, a fin de dinamizar y mejorar el quehacer institucional.

¹ En la UNA el presente instrumento se caracteriza por no involucrar el uso y disposición de recursos públicos o patrimoniales.



3. Son fines de la UNA promover y generar propuestas de transformación social, docentes e investigativas que contribuyan al desarrollo integral para el logro de una sociedad más prospera, justa y libre, así como contribuir al perfeccionamiento de la democracia para que sea plenamente participativa.
4. La UNA se interrelaciona con la sociedad de forma crítica y creadora proyectando su quehacer por medio de las áreas de la docencia, la investigación, acción social (extensión), la producción y la transferencia tecnológica, acorde con las necesidades de nuestra sociedad.
5. La UAM es una Universidad privada autónoma con plena capacidad jurídica y patrimonio propio para realizar toda clase de actos de gestión y disposición, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes de la República, la escritura de constitución y sus Estatutos. Su régimen jurídico se fundamenta en la Constitución y Leyes de la materia, en la Ley N° 1115, Ley General de Organismos sin Fines de Lucro, y en la Ley N° 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior y sus reformas en la Ley 1114, en lo pertinente a las universidades de carácter privado y con base en sus disposiciones está dotada de autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa.
6. La UAM como institución privada al servicio de la sociedad tiene como objetivo procurar el bien común mediante el estudio, la docencia y la investigación. La Universidad Americana promueve la formación integral de sus miembros, de acuerdo con los principios y valores que la inspiran, como garantes del pensamiento y la investigación, libres y críticos, sirviendo a la promoción del pleno desarrollo de la personalidad humana.
7. La UAM en su organización y funcionamiento se funda en el principio de libertad académica, que se expresa en las libertades de cátedra, de estudio y de investigación y persigue ser un instrumento eficaz de transformación y progreso social y estar al servicio del desarrollo intelectual y material de la sociedad.
8. El presente acuerdo contribuye con el cumplimiento del Objetivo 17 de los ODS.

POR TANTO

Ambas partes acuerdan suscribir el presente acuerdo marco que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO

Aunar esfuerzos para promover acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de investigación, acción social (extensión), docencia, producción y vida estudiantil.

SEGUNDA: ÁREAS DE COOPERACION

Las actividades por realizar al amparo del presente acuerdo, en forma conjunta, con base en el común acuerdo y respetando las capacidades institucionales son:

1. Gestión de proyectos de acción social (extensión), investigación científica, técnica, tecnológica.
2. Realización de actividades de capacitación y formación en áreas prioritarias o de interés institucional.
3. Intercambio de información y bibliográfico.
4. Ejecución de Prácticas Profesionales Supervisadas, Trabajos Finales de Graduación, pasantías u otra modalidad de graduación, con la finalidad de complementar los conocimientos y experiencia de las personas estudiantes con instituciones, empresas, organizaciones o grupos que tengan intereses y experiencias afines a su campo de acción.
5. Movilidad académica (estudiantil, docente y administrativa).
6. Divulgar todas aquellas actividades que se realicen en el marco del presente acuerdo.
7. Otras actividades que puedan ser de interés.

TERCERA: COORDINACIÓN

La coordinación del acuerdo por parte de la **UNA** estará a cargo de la **Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (AICE)** y por parte de la **UAM** coordinará la **Dirección de Investigación y Extensión Social y la Dirección de Relaciones Internacional e Internacionalización.**

Sus funciones principales serán brindar el adecuado seguimiento del presente acuerdo y resolver en primera instancia las diferencias que se presenten durante su vigencia.

CUARTA: EJECUCIÓN

Para la formalización de los acuerdos que conlleven a la realización de cualquiera de las actividades citadas en la Cláusula Segunda, las partes propondrán la celebración de Acuerdos Específicos en temas que sean de interés para ambas instituciones, indicando con claridad al menos los siguientes aspectos:

- a) Objetivos generales y específicos.
- b) Unidades o instancias universitarias involucradas y lugar de ejecución.
- c) Responsables directos de la ejecución o administración y control de lo pactado.
- d) Domicilio al que deben dirigirse las notificaciones.
- e) Actividades que se desarrollarán.
- f) Productos esperados y recursos aportados por la Universidad y la contraparte.
- g) Vigencia y cronograma de ejecución o plazos de vencimiento.

- h) Fuente de financiamiento o ubicación presupuestaria de los recursos que se utilizarán para la ejecución de lo acordado.
- i) Otros que se consideren necesarios.

Dichos acuerdos específicos deberán seguir el procedimiento para su aprobación y firma en cada de las instituciones parte, de acuerdo con la normativa vigente.

QUINTA: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES

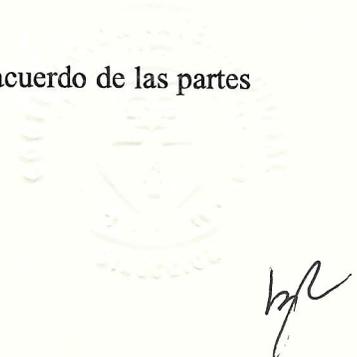
Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes bajo este acuerdo, se hará de forma escrita al siguiente domicilio legal:

UNIVERSIDAD NACIONAL, COSTA RICA	UNIVERSIDAD AMERICANA, NICARAGUA
<p>Francisco José González Alvarado Rector Apdo. Postal: 86-3000 Heredia Teléfono: +506 2277-3902 / 2277-3100 Email: rectoria@una.ac.cr</p>	<p>Karen Morales Gómez Directora Relaciones Internacionales e Internacionalización Apdo. Postal: Universidad Americana (UAM) – PBX: 2278-3800. Costado Noroeste de Camino de Oriente, Managua, Nicaragua Teléfono: +505 2278-3800/ Ext. 5007 Email: karen.morales@uam.edu.ni</p>
CON COPIA	
<p>Rosemery Hernández Pereira Directora Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa Dirección: Universidad Nacional, Costa Rica 1,5 Kilómetros Oeste del Camposanto Jardines del Recuerdo Campus Benjamín Núñez. Edificio de Emprendimiento, Primer piso Apdo. Postal: Teléfono: +506 2277-3061 Email: aice@una.ac.cr</p>	<p>Anibal Ríos Monterrey Coordinador de Investigación Apdo. Postal: Universidad Americana (UAM)-PBX: 2278-3800. Costado Noroeste de Camino de Oriente, Managua, Nicaragua Teléfono: +505- 2278-3800/ Ext. 5021 Email: anibal.rios@uam.edu.ni</p>

SEXTA: VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su última firma y se podrá prorrogar por un plazo adicional igual, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito su decisión de darlo por terminado o modificarlo.

En cualquier momento el presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes mediante la suscripción de adendum.



Handwritten signature

SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN

El presente acuerdo podrá prolongarse o modificarse por mutuo consentimiento mediante adenda, siempre dentro del plazo de vigencia establecida en la cláusula sexta.

Si alguna de las partes decide poner fin anticipadamente al presente acuerdo, deberá notificarlo por escrito a las otras partes con tres (3) meses de anticipación.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los trabajos, proyectos o investigaciones estarán sujetos a las políticas de cada una de las partes implicadas en el presente acuerdo en materia de propiedad intelectual, patentes y de manejo adecuado de la información.

Cada una de las partes sigue siendo propietaria de cualquier documento de origen, prototipo, soporte escrito, marca y gráfico entregado a la otra parte en el marco del presente acuerdo y de los acuerdos específicos relacionados con las diferentes acciones de colaboración (**cláusulas adicionales**), las partes reconocen el mutuo derecho de uso de cualquier soporte escrito o audiovisual elaborado en el marco del presente acuerdo.

Las partes se comprometen, salvo que mutuamente dieran su consentimiento, a no divulgar información confidencial sobre la aplicación del presente acuerdo, ya sea que se trate de datos escritos, verbales, gráficos, así como intercambios a través de correos electrónicos o a través de cualquier dispositivo electromagnético.

NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

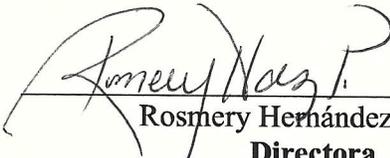
El presente acuerdo se basa en la buena fe de las partes deseosas de cooperar en el interés de la cooperación entre **Nicaragua** y **Costa Rica** en el campo de la educación superior.

En caso de existir controversia alguna derivada de la interpretación o implementación del presente instrumento, las partes acuerdan que intentaran resolver mediante discusiones informales entre sus respectivos coordinadores de actividades establecidos en el presente acuerdo. Las partes deberán resolver cualquier controversia o desacuerdo que pueda ocurrir derivado de la interpretación o aplicación de este acuerdo a través del mutuo entendimiento resultante de las negociaciones correspondientes.

DÉCIMA: NORMAS SUPLETÓRIAS

En lo no previsto expresamente en el presente acuerdo, regirá supletoriamente la normativa interna de cada institución, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo.

EN FE DE LO ANTERIOR que es de nuestra plena satisfacción los representantes firman dos ejemplares en idioma **español** de un mismo tenor y efecto.



Rosmery Hernández Pereira
Directora
Oficina de Asuntos Internacionales y
Cooperación Externa
Universidad Nacional, Costa Rica

Fecha: 9-10-23



Martín Guevara Caño
Rector
Universidad Americana, Nicaragua



Fecha: 16/10/23